



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 02 MAY 2019

Auto interlocutorio No. 217

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-  
UGPP  
DEMANDADO: TULIA YANETH VIGOYA SEPULVEDA  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00248-00  
TEMA: AUTO ADMISORIO

Una vez subsánada la demanda de manera oportuna mediante memorial radicado el 27 de abril del 2018 (fl. 222 a 227), constatado que la misma se dirige al Juez competente y que reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP en contra de TULIA YANETH VIGOYA SEPULVEDA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la Señora TULIA YANETH VIGOYA SEPULVEDA. Carga procesal que estará a cargo de la **parte demandante** quien deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 291 del C. G. del P. aplicable por remisión del artículo 200 del CPACA.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

**CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

**QUINTO: PONER** en Secretaría a disposición de la parte demandada, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO: REMITIR** inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**OCTAVO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del CGP.

**NOVENO: ORDENAR** a la parte demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer (175-4 del CPACA).

**DÉCIMO: ÍNSTAR** a la parte demandada para que con el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.956 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 75.141 del C.S.J., a fin de que represente los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, en el trámite de la referencia, conforme al poder general que obra a folios 11 a 13 del expediente.

**DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado GERMAN VICENTE MANRIQUE GUALDRON identificado con cédula de ciudadanía 7.693.922 y Tarjeta Profesional No. 194508 del C.S.J., a fin de que represente los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, en el trámite de la referencia, conforme al poder de sustitución que obra a folio 15 del expediente.

**DÉCIMO TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.681.538 y Tarjeta Profesional No. 242.952 del C.S.J., a fin de que represente los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, en el trámite de la referencia, conforme al poder de sustitución que obra a folio 227 del expediente, por tanto, se entiende revocado el poder de sustitución otorgado al abogado GERMAN VICENTE MANRIQUE GUALDRON.

**DÉCIMO CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a poder presentada por el abogado RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.956 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 75.141 del C.S.J., en los términos del artículo 76 del C.G.P.

**DÉCIMO QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 52.354.338 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 133.944 del C.S.J., a fin de que represente los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, en el trámite de la referencia, conforme al poder general que obra a folios 236 a 241 del expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**NELCY VARGAS TOVAR**

**Magistrada**